

Comentarios al Proyecto de Ley N° 2844/2022-CR

LENNIN QUISO CÓRDOVA

11.09.2023

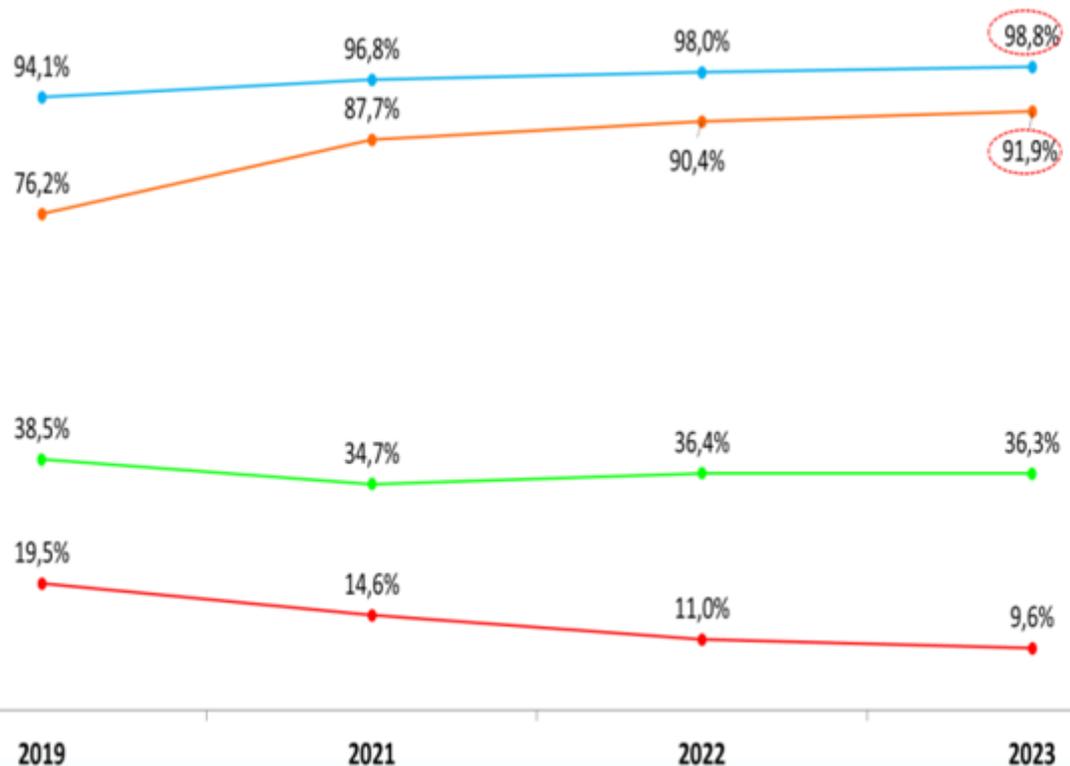


ÍNDICE

- I. INFORMACIÓN DE ACCESO
- II. PROYECTO DE LEY N° 2844/2022-CR
 - I.1. Antecedentes
 - I.2. Propuesta
 - I.3. Argumentos de sustento
 - I.4. Comentarios del Osiptel
- II. RECOMENDACIÓN
- III. ANEXO

I. Información de acceso

Perú: Hogares con Acceso a Servicios Públicos de Telecomunicaciones, 2016-2021



• Telefonía Móvil

• Internet

• Televisión de Paga

• Telefonía Fija

Total de Hogares:

Al 2022: 10 199 281 / Al 2023: 10 537 742

Hogares con Teléf Móvil:

Al 2022: 9 994 678 / Al 2023: 10 410 056

Hogares con Internet:

Al 2022: 9 221 837 / Al 2023: 9 685 951

Hogares con Televisión de Paga:

Al 2022: 3 712 928 / Al 2023: 3 829 436

Hogares con Teléf Fijo:

Al 2022: 1 116 866 / Al 2023: 1 012 187

El acceso a televisión de paga se ha ido reduciendo.

Nota: Sobre la base del total de hogares. La tenencia del teléfono móvil en el hogar se mide solo para las personas cuya edad es a partir de los 12 años.

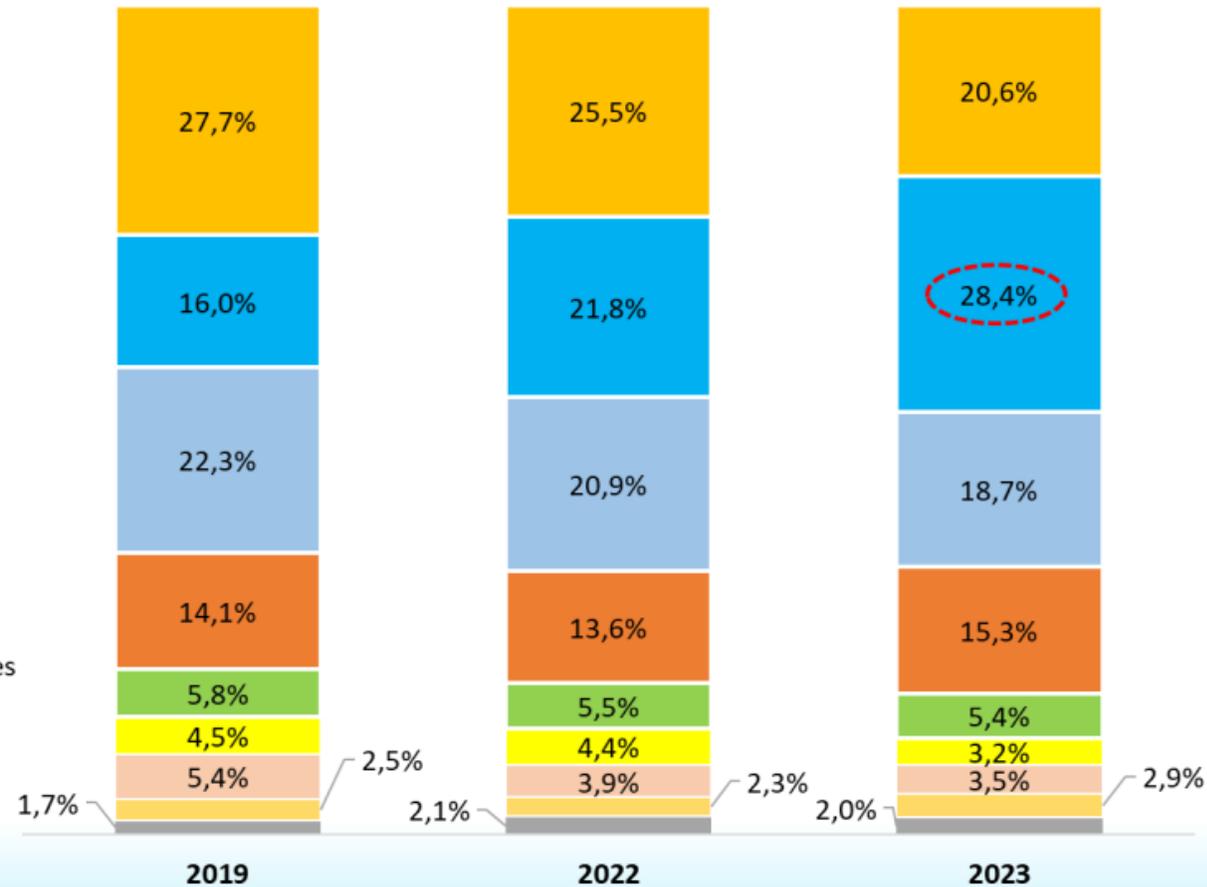
Fuente: OSIPTEL- Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones (ERESTEL), 2016-2021.

Elaboración: DPRC – OSIPTEL.

Perú: Razones para no Contratar el Servicio de Televisión de Paga, 2019 y 2021



- Las tarifas son muy elevadas
- No la necesito
- Me es suficiente la TV gratuita
- No vemos mucha tv
- No me interesa
- No cuento con televisor en casa
- El servicio no llega a mi localidad
- La oferta de canales adicionales no es atractiva
- Otros



Nota: Porcentajes calculados sobre el total que conforman las categorías que se adoptaron según la metodología Top 2 Box aplicada a la pregunta de disposición a contratar el servicio. Pregunta realizada al jefe (informante) del hogar.

Fuente: OSIPTEL - Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones (ERESTEL), 2019 y 2021.

Elaboración: DPRC – OSIPTEL.

Datos televisoras y Empresas de televisión de paga:

Estaciones de televisión a nivel nacional ⁽¹⁾

Año	Cantidad
2021	2022
2022	2154
2023	2265
2024	2459

Número de estaciones de televisión es mucho mayor que el de empresas de cable

Estaciones y empresas de cable por regiones

REGIÓN	Número de operadores de TV por Cable ^{2/}	Estaciones de TV ^{1/}		
		VHF	UHF	TOTAL
AMAZONAS	6	30	9	39
ÁNCASH	9	151	62	213
APURÍMAC	4	102	17	119
AREQUIPA	7	67	55	122
AYACUCHO	7	74	23	97
CAJAMARCA	8	144	40	184
CALLAO	5	5	0	5
CUSCO	9	212	47	259
HUANCAVELICA	5	70	9	79
HUÁNUCO	10	42	22	64
ICA	7	36	61	97
JUNÍN	9	84	46	130
LA LIBERTAD	9	68	48	116
LAMBAYEQUE	11	16	37	53
LIMA	31	72	73	145
LORETO	12	37	30	67
MADRE DE DIOS	4	29	11	40
MOQUEGUA	3	31	25	56
PASCO	3	36	12	48
PIURA	12	59	50	109
PUNO	5	182	73	255
SAN MARTÍN	9	28	19	47
TACNA	3	26	39	65
TUMBES	7	8	12	20
UCAYALI	6	19	11	30
TOTAL	104	1,628	831	2,459

(1)Fuente: ConcorTV - TV y Radio en Cifras 2024. (2) PUNKU – OSIPTEL 2024-III – Empresas que reportaron información de conexiones. Elaboración: DPRC – OSIPTEL.

II. Proyecto de Ley N° 2844/2022-CR

I.- Antecedentes

El Osiptel ya se ha pronunciado de manera previa ante iniciativas similares:

Proyectos	OSIPTEL - Conclusión / Recomendación
<p data-bbox="206 548 723 582">Proyecto de Ley N° 1802/2017-CR</p>	<p data-bbox="1309 439 1747 474">Informe N° 00226-GAL/2017</p> <p data-bbox="1021 485 2038 694">Se consideró que la aplicación generaría una pérdida neta producto de la afectación a los consumidores del servicio de radiodifusión cable ante un eventual incremento de precios, a la sociedad por un incremento de la informalidad y finalmente a las empresas ante un eventual incremento de costos derivada del incremento en precios</p>
<p data-bbox="206 908 723 942">Proyecto de Ley N° 6392-2020/CR</p>	<p data-bbox="1309 772 1747 806">Informe N° 00029-OAJ/2020</p> <p data-bbox="1014 818 2046 1075">No se recomienda aprobar el Proyecto de Ley considerando que no se evidencia restricción de los derechos de los usuarios al acceso de contenidos de señal abierta por parte del servicio de TV de Paga, existe inconsistencia entre la motivación y la propuesta y que se generaría una pérdida de bienestar social derivada de incremento de precios e informalidad , entre otros</p>

II.- Propuesta

Promueve ley que incorpora al Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones :

Artículo 21-A

21-A.1 Los titulares de una autorización para la prestación de servicios de radiodifusión por televisión en una determinada localidad, tienen el derecho a su sola solicitud, de ser incluidos en las parrillas de los prestadores de servicios de distribución de radiodifusión por cable de dicha localidad, en el mismo canal que le ha sido otorgado en la autorización respectiva.



A. Establecimiento de obligación Must carry

21-A.2 La transmisión que realice el prestador del servicio de distribución de radiodifusión por cable, debe realizarse sin alteraciones y con las mismas características y tecnología de la señal de origen.



B. Sobre la calidad

21-A.3 Los prestadores de servicio de radiodifusión por cable deben contar con una previa y expresa autorización del titular de la autorización de radiodifusión para la inclusión de su señal en las parrillas. Esta autorización podrá ser gratuita o a cambio de una compensación económica que será pactada por las partes.



C. Sobre los términos legales y económicos

Artículo 21-B

Para efectos de lo señalado en el artículo 21-A de la presente ley, los titulares de servicios de radiodifusión por televisión deberán contar una programación ininterrumpida las 24 horas del día.



D. Sobre la condición para el cumplimiento

III.- Argumentos de sustento del PL

- Falta de incentivo de empresas del servicio de radiodifusión por cable para incluir en sus parrillas a las señales de televisión abierta, que no podrían cubrir las localidades para las que han sido autorizadas.
- Las empresas de radiodifusión de televisión abierta cumplen una función social, por ello es necesario que las señales de estas sean incluidas en las parrillas de cable para que los avisos y advertencias lleguen a la población usuaria.
- Para que las empresas de radiodifusión por cable incluyan en sus parrillas la programación de las empresas de radiodifusión de televisión abierta, será exigible la autorización previa y escrita de estas últimas.

IV.- Comentarios del Osiptel

- La regulación o el establecimiento de una obligación se justifica cuando existe una falla de mercado (no se cumplen los supuestos de competencia perfecta).
- Uno de los supuestos se refiere a la libre entrada de las empresas dentro de un mercado. Al respecto, la presencia de barreras a la entrada en un determinado mercado configura una violación del referido supuesto.
- El proyecto de ley presupone que las empresas del servicio de radiodifusión por cable constituyen el principal medio de acceso para los consumidores; es decir, que estas ostentan una posición privilegiada como medio de distribución de señales. Sin embargo, esto no es correcto.



Posición no privilegiada

Según la información reportada por las empresas (Punku-Osiptel) se evidencia lo siguiente:

- a) Las conexiones del servicio de televisión por cable muestra una tendencia decreciente
- b) El número de conexiones por cada 100 hogares se situó en 17.84

La geografía no ocasiona imposibilidad técnica para que las empresas de radiodifusión de televisión abierta compitan con las televisión por cable



Pérdida de bienestar

El establecimiento de condiciones asimétricas ocasionaría que las empresas del servicio de radiodifusión por cable no cuenten con libertad para el diseño de su parrilla de canales, la cual se encuentra en función de las preferencias de los usuarios

IV.- Comentarios del Osiptel

- Elevados costos de supervisión para el cumplimiento:
 - El regulador enfrentaría una supervisión en ámbito geográfico reducido.
- No existe definición sobre el alcance o competencia ante falta de acuerdo a nivel de contraprestación.
- Tarifas al usuario final del servicio de TV de Paga podrían elevarse.
- Las preferencias de los usuarios a la fecha están orientadas a otras fuentes de contenidos.

II. RECOMENDACIÓN

II. RECOMENDACIÓN

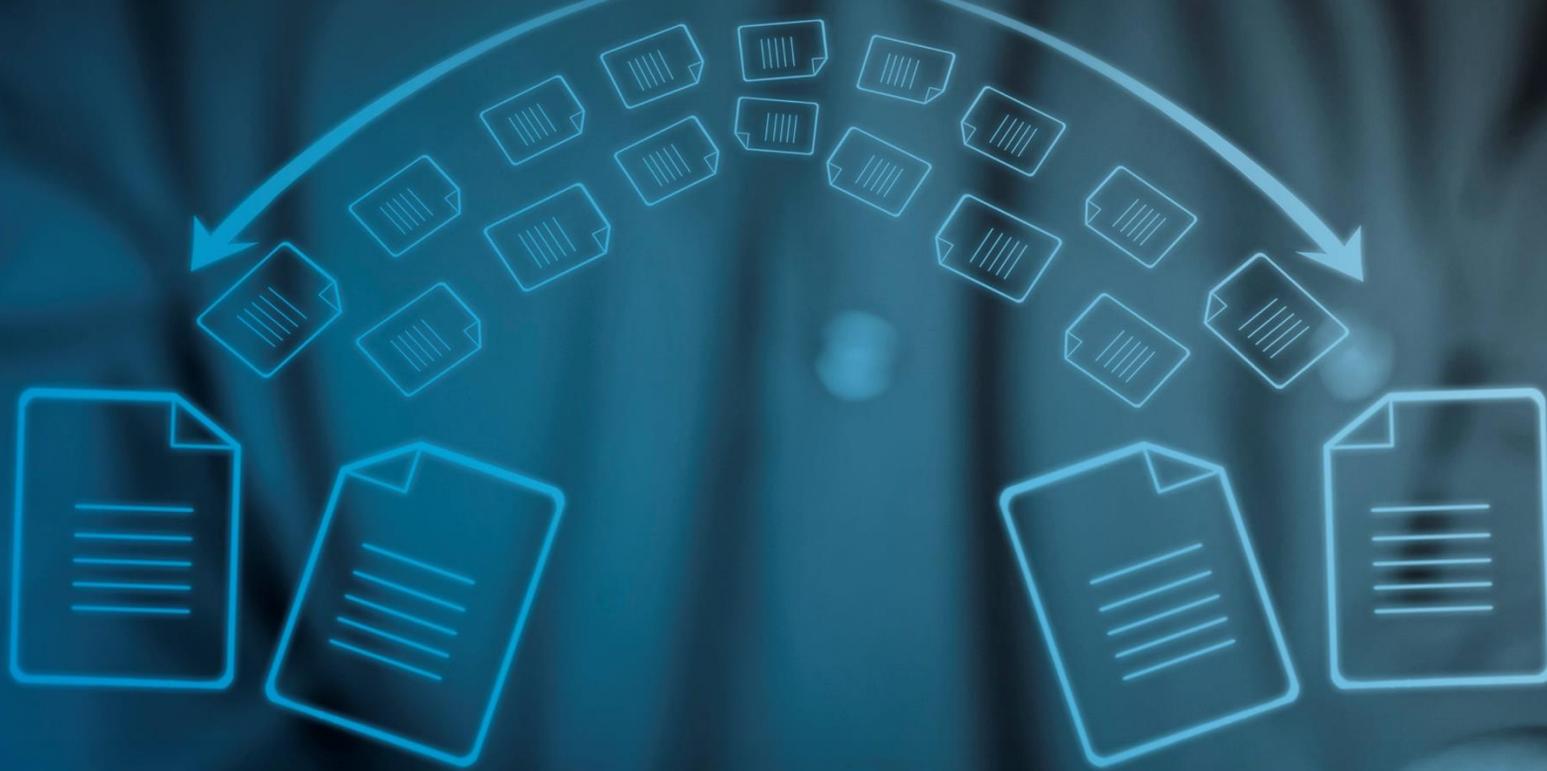


1.

No aprobar el Proyecto de Ley N° 2844/2022-CR.

2.

Profundizar el análisis de competencia y delimitar el alcance del mecanismo ante una eventual propuesta de la obligación.



IV. Anexo - Must carry / Must offer en otros países

III.- Must carry / Must offer en otros países

Regulaciones impuestas en contextos diferentes: aplicación a mediados de los años 90.

PAÍS	MUST CARRY	MUST OFFER	CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA	SUJETOS DE REGULACIÓN
Reino Unido	✓	✓	Puede existir siempre y cuando el radiodifusor realice acuerdos que resulten en la retransmisión de su canal	Aquellos radiodifusores determinados por el Secretario de Estado y los operadores de televisión restringida considerados como principales medios de acceso a contenidos
España	✓ (es posible la implementación)	X	Los radiodifusores pueden negociar una contraprestación	Operadores de televisión restringida
Estados Unidos de América (1965)	✓	X	En el esquema tradicional de Must Carry , no hay contraprestación En el caso de retransmission consent , puede existir mediante acuerdo	Operadores de televisión restringida
Argentina	✓	X (no es expresa pero se infiere obligación)	Sujeta a un acuerdo de precio justo, equitativo y razonable La puesta a disposición en forma gratuita, generará la obligación de su inclusión por parte de los licenciatarios	Operadores de televisión restringida y Radiodifusores
Colombia	✓	X (no es expresa pero se infiere obligación)	Aunque no está definido en la ley, en los últimos años ha funcionado la retransmisión sin ninguna compensación económica	Operadores de televisión restringida y Radiodifusores
México	✓	✓	Los agentes (operadores de televisión abierta y AEP) deberán acordar las condiciones y precios de los contenidos radiodifundidos o de la retransmisión	Operadores de televisión restringida y Radiodifusores



Implementación simultánea de ambas obligaciones



Fonoayuda
1844

www.osiptel.gob.pe

